

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 1 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0116700

Tratándose de juicio ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo¹⁶, así como el de la prenda y certificado de tránsito respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo de Mínima cuantía en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibidem en contra de DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ MURILLO, para que en el término legal de cinco días le pague a SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$2.999.633,88 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas representadas en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se realice su pago.

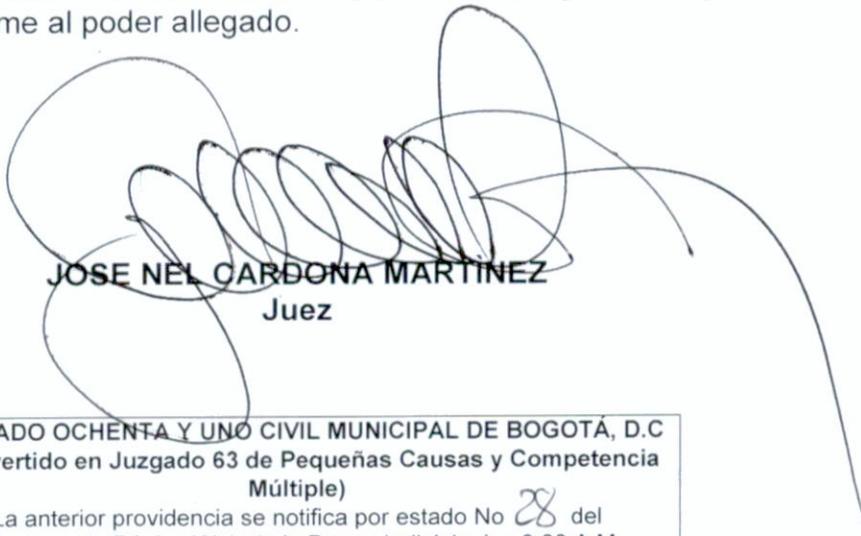
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del vehículo prendado de placas QCX84E. Oficiese.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN, actúa como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 28 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

10 4 ABR. 2022

¹⁶ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).